



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución N° 285 - Tribunal de Ética

San Luis, 16 de abril del 2019

VISTO:

Los antecedentes agregados en este expediente, consistentes en Nota del Ing. Hector Massaccesi M.P. N° 1461 con fecha 12/6/2018, donde el profesional denuncia a la empresa Edesal S.A. manifestando que se lo proscribe conforme a directivas impartidas por el CINYTEC.

Nota Cinytec N° 830/18, de fecha 14/6/2018, donde se solicita al Jefe del departamento Electricidad de DPV Ing. Lucas Llaurado, informe quien es el Representante Técnico de la Obra eléctrica en las proximidades del acceso al Cabildo de la ciudad de la Punta.

Respuesta proporcionada por el Ing. Lucas Llaurado, fecha de recepción 18/6/18, mediante la que pone en conocimiento del CINYTEC que el proyectista y representante técnico de la obra de relación es el Ing. Hector Massaccesi para la firma F&F Servicios y Obras S.R.L.

Considerando a su vez Nota N° 870 de fecha 26/6/18, remitida por el CINYTEC dirigida al área de planeamiento de la municipalidad de La Punta, donde se comunica que se ha tomado conocimiento que el representante técnico de la Obra cruce subterráneo en Baja Tensión y CT de 16 KVA, sobre la Autopista 25 de mayo, es el Ing. Hector Masaccesi.

La respuesta proporcionada por la Municipalidad de la Ciudad de La Punta con fecha 27/6/2018 informando que no es dominio de esta, la autorización de la Obra cruce subterráneo en Baja Tensión y CT de 16 KVA, sobre la Autopista 25 de mayo.

La Presentación efectuada por el Ing. Pablo Schiavi M.P. N° 2560 con fecha 02/7/18 RENUNCIANDO a la realización del proyecto y dirección técnica de la obra cruce subterráneo en Baja Tensión y CT de 16 KVA, sobre la Autopista 25 de mayo, por haber tomado conocimiento de la situación del Ing. Hector Massaccesi.

La nota Cinytec N° 885/18 donde se le comunica a la DPV, en fecha 20/7/2018 que el Ing. Hector Massaccesi no se encuentra habilitado para el ejercicio de la profesión desde el 13/02/2017 y se recuerda que no se debe dar curso a ninguna documentación presentada por el mismo.

Teniendo en cuenta a su vez el cruce epistolar producido con el Ing. Masaccesi mediante carta documento N° 783284911, N° 783284811 y N° 783314919.

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: colingenieriasl@cinytec.org.ar

www.cinytec.org.ar



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Elevación efectuada mediante Nota Cinytec N° 1000/18 dando intervención a este Tribunal de Ética, informando que se han cumplido los procedimientos de acuerdo a la ley.-

La normativa regulada por Ley Provincial XIV-0365-2004 *"Ingeniería, Ejercicio de la Profesión"* y resoluciones vigentes en lo referido al registro de tareas profesionales para las actividades de Ingeniería.

Y CONSIDERANDO:

Que el Ing. Hector Massaccesi M.P. N° 1461, ejerce como Representante Técnico de la empresa F&F, sin la presentación de la Orden de Trabajo, documentación detallando la tarea encomendada según el Art N° 26 de la ley N° XIV-0365-2004 (5755"R").

Que el profesional posee como antecedentes sanciones de amonestación 02/16 una suspensión de matrícula 02/17 por la falta del correspondiente registro de Tareas y en cada oportunidad se lo notifico por correo electrónico.

Que el profesional posee paga la habilitación anual correspondiente a los años 2011 y 2012, adeudando la habilitación anual pertinente al período 2013 a 2019 inclusive, así como la presentación de la documentación relativa a las obras realizadas omitiendo a su vez el pago de los aranceles pertinentes; manteniendo una conducta que no respeta las normas establecidas en la ley N° XIV-0365-2004 (5755"R"), Art N° 22, y las resoluciones emitidas por este Cinytec.

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, extremo que no revierte lo argumentado por el Ing. Hector Massaccesi M.P. N° 1461, en la carta documento N° 783284811, dado que la ley N° XIV-0365-2004 (5755"R") se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis.

Que este Tribunal de Ética, mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE**

Art. 1º): Aplicar al Ing. Hector Massaccesi M.P. N° 1461 una sanción de MULTA, equivalente a 10 matrículas, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 1) de la Ley N° XIV-0365-2004(5755"R"), a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente, en cuanto a la presentación oportuna de la documentación.

Art. 2º) Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese y una vez cumplido el Art N° 1, ARCHIVESE.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente

Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular

Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular

M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente